

	Reglamento de Actividades y Beneficios Sociales	Fecha:	25/08/2026
		Versión:	03
		Código	RGL-JD-JD-03
	AseGOSEP	Página:	1 de 13

REGLAMENTO DE ACTIVIDADES BENEFICIOS SOCIALES

25 de agosto del 2026

	Reglamento de Actividades y Beneficios Sociales	Fecha:	25/08/2026
		Versión:	03
		Código	RGL-JD-JD-03
	AseGOSEP	Página:	1 de 13

Tabla de contenido

<i>CAPITULO I: ASPECTOS GENERALES.....</i>	<i>3</i>
Artículo 1: Objetivo.	3
Artículo 2: Beneficiarios.	3
Artículo 3: Beneficios.	3
Artículo 4. Frecuencia del beneficio.	3
<i>CAPITULO II: DEL FINANCIAMIENTO</i>	<i>4</i>
Artículo 5: Fondo Económico.	4
El PROBESOL contará con un Fondo Económico financiado con los siguientes recursos:	4
Artículo 6. Presupuesto.	4
Artículo 7. Modificaciones.	4
<i>CAPITULO III: DEL TRAMITE</i>	<i>4</i>
Artículo 8. Solicitud.	4
Artículo 9. Revisión y aprobación.	4
Artículo 10. Remisión al Comité.	5
Artículo 11. Elevación a Junta Directiva.	5
<i>CAPITULO IV: DE LAS LINEAS DE BENEFICIO SOCIAL</i>	<i>5</i>
Artículo 12. Descripción de las líneas de beneficio social.	5
Artículo 13. Hurto o robo.	6
Artículo 14. Ayuda alimentaria.	6
Artículo 15. Excelencia académica.	7
Artículo 16. Ayuda especial.	8
Artículo 17. Daños en vivienda.	8
Artículo 18. Salud.	9
<i>CAPITULO V: DEL SISTEMA DE CONTROL INTEGRAL</i>	<i>10</i>
Artículo 19. Sistema de control.	10
Artículo 20. Operación de sistema de control.	10
<i>CAPITULO VI. DEL INCUMPLIMIENTO NORMATIVO Y FRAUDE</i>	<i>11</i>
Artículo 21. Incumplimiento administrativo.	11
Artículo 22. Incumplimiento superior.	11
Artículo 23. Inicio del procedimiento sancionatorio.	11
Artículo 24. Acción fraudulenta.	12
<i>CAPITULO VII. DE LAS EXCEPCIONES Y MODIFICACIONES</i>	<i>12</i>
Artículo 25. Excepciones.	12
Artículo 26. Modificaciones.	12

	Reglamento de Actividades y Beneficios Sociales	Fecha:	25/08/2026
		Versión:	03
		Código	RGL-JD-JD-03
	AseGOSEP	Página:	1 de 13

La Junta Directiva de la Asociación Solidarista de Empleados del Ministerio de Gobernación, Policía y Seguridad Pública, por sus siglas ASEGOSEP, con fundamento en el artículo 49 de La Ley de Asociaciones Solidaristas, N.º 6970 y ratificada por la Asamblea General mediante el artículo 27, inciso c) del Estatuto de ASEGOSEP, promulga el presente Reglamento de Beneficios.

CAPITULO I: ASPECTOS GENERALES

Artículo 1: Objetivo.

El objetivo del presente Reglamento y su respectivo Anexo1 es regular todo lo relacionado con el Programa de Beneficios Sociales, por sus siglas PROBESOL.

Artículo 2: Beneficiarios.

Serán beneficiarias del PROBESOL, en conformidad con el literal b) del artículo 4 del Reglamento de Asociados, las personas asociadas activas y que cumplan con los siguientes requisitos generales:

- a) Que se encuentren totalmente al día con sus obligaciones financieras con la Asociación al momento de la ocurrencia del hecho o circunstancia que motiva la solicitud, la presentación de esta y/o el desembolso correspondiente;
- b) Los familiares legalmente dependientes de la persona asociada Hasta: familiares en primer grado de consanguinidad y cónyuge.
- c) Que cumplan con los requisitos particulares que se establezcan en cada línea de beneficio social.

Artículo 3: Beneficios.

Las líneas de beneficio social a los que tendrá derecho la persona asociada quien deberá cumplir con los requisitos indicados en artículo anterior, serán los contenidos en el Capítulo IV del presente Reglamento.

Los beneficios podrán realizarse, (vía transferencia) en bienes y/o en servicios que impacten favorablemente en la problemática o incentivo a conceder a la persona asociada.

En ningún caso se bridará ayuda por pérdida de dinero en efectivo, como tampoco de bienes muebles o inmuebles no inscritos a nombre de la persona beneficiaria, bienes suntuarios u otros como menaje de casa, cuya tenencia no pueda ser demostrada fehacientemente.

Artículo 4. Frecuencia del beneficio.

La frecuencia con la que, un mismo beneficio pueda ser otorgado por más de una ocasión el tiempo mínimo necesario que deberá transcurrir entre los dos beneficios quedara especificado en cada línea.

	Reglamento de Actividades y Beneficios Sociales	Fecha:	25/08/2026
		Versión:	03
		Código	RGL-JD-JD-03
	AseGOSEP	Página:	1 de 13

CAPITULO II: DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 5: Fondo Económico.

El PROBESOL contará con un Fondo Económico financiado con los siguientes recursos:

- a) Un aporte presupuestario de ₡200,000.00 mil colones mensuales con un incremento anual del 10%.
- b) Cualquier otro recurso lícito que en su momento destine la Junta Directiva.

Por ninguna razón, se considerará la realización de aportes individuales parciales ni totales por parte de los posibles beneficiarios del PROBESOL, a efecto de evitar la eventual calificación de dichos aportes como la típica “prima” de la actividad aseguradora, según los términos del artículo 34 de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros, N.º 8653.

Artículo 6. Presupuesto.

El presupuesto anual del PROBESOL será aprobado por la Junta Directiva como parte del presupuesto de gastos del período fiscal de ASEGOSEP y será desglosado por línea de beneficio social, conforme con la demanda histórica y la disponibilidad de recursos.

Artículo 7. Modificaciones.

Los beneficios se aplicarán hasta donde alcance el presupuesto anual, pudiendo quien ostente el cargo de Administrador(a), conjuntamente con el Comité de Beneficios Sociales o en su defecto con la Junta Directiva, realizar modificaciones presupuestarias entre líneas de beneficio social, según demanda, conservando, en las líneas afectadas, lo suficiente para atender algunos casos, según el mes del período fiscal en que se realice.

CAPITULO III: DEL TRAMITE

Artículo 8. Solicitud.

La persona asociada, así como los familiares que cumpla con los requisitos generales estipulados en el artículo 2 de este reglamento y los específicos de cada línea beneficios sociales contemplados en el capítulo IV; deberán presentar la correspondiente carta de solicitud al área de servicio al cliente de ASEGOSEP, indicando la línea de beneficio social para el que aplica y describir de manera precisa el hecho o circunstancia en los cuales la fundamenta.

Artículo 9. Revisión y aprobación.

El personal administrativo designado por quien ocupe el cargo de Administrador(a) verificará el cumplimiento exacto de los requisitos establecidos y aprobará en conjunto las solicitudes con el Comité de Beneficios Sociales y/o Junta Directiva que los cumplan en su

	Reglamento de Actividades y Beneficios Sociales	Fecha:	25/08/2026
		Versión:	03
		Código	RGL-JD-JD-03
	AseGOSEP	Página:	1 de 13

totalidad, caso contrario otorgará un plazo máximo de 15 días hábiles para que cualquier error u omisión sea subsanado.

De subsistir el incumplimiento parcial de un requisito de carácter no esencial, es decir, que no resulte indispensable para caracterizar el beneficio, la ocurrencia del hecho o la circunstancia que justifique su aprobación, lo podrá trasladar a quien ocupe el cargo de Administrador(a) para su valoración y eventual aprobación en conjunto con el Comité de Beneficios y/o Junta Directiva, sustentada en criterio de oportunidad y de riesgo, caso contrario lo rechazará.

Artículo 10. Remisión al Comité.

Corresponderá al Comité de Actividades y Beneficios Sociales, conocer los casos que le sean elevados por la parte administrativa, por carecer de competencias para su aprobación, los cuales contendrán el criterio de oportunidad y riesgo firmado por quien ostente el cargo de Administrador(a), tales como:

- a) Los casos que, siendo recurridos por el solicitante ante quien ostente el cargo de Administrador(a), una vez analizados por este, se mantenga el criterio inicial;
- b) Los que se refieran a beneficios no contemplados en ninguna de las líneas de beneficio social de este Reglamento y/o que requieran de un monto o forma de ayuda diferente a los contemplados, en cuyo caso deberá adjuntarse el criterio firmado por quien ostente el cargo de Administrador(a), sustentado en términos de oportunidad y riesgo para su correspondiente dictamen recomendado por parte del Comité, para ante la Junta Directiva;
- c) Cualquier otro que resultare pertinente.

Al tomar decisión el Comité, deberá considerar si lo que corresponde es una resolución, tomada dentro de las atribuciones que le confiere este Reglamento, es decir, que el tema a resolver es de carácter no esencial, o bien, la emisión de un dictamen recomendativo para la Junta Directiva, en razón de que lo dictaminado excede las competencias de este.

Artículo 11. Elevación a Junta Directiva.

Corresponderá a la Junta Directiva conocer y resolver las solicitudes de beneficios sociales que no puedan ser resueltos en las instancias inferiores por exceder sus respectivas competencias y/o considerar que su análisis por dicho órgano, resulta conveniente, o en la eventualidad de que el Comité de Beneficios Sociales no se encuentre activo.

CAPITULO IV: DE LAS LINEAS DE BENEFICIO SOCIAL

Artículo 12. Descripción de las líneas de beneficio social.

El PROBESOL contará con las siguientes líneas de beneficio social, las cuales, podrán modificarse o aumentarse por parte de la Junta Directiva, conforme con el procedimiento indicado en el artículo 27 de este Reglamento, según las posibilidades económicas del

	Reglamento de Actividades y Beneficios Sociales	Fecha:	25/08/2026
		Versión:	03
		Código	RGL-JD-JD-03
	AseGOSEP	Página:	1 de 13

Fondo Económico y la valoración del impacto de dichas líneas de beneficio social en la población asociada.

Artículo 13. Hurto o robo.

Cuando el hurto o robo acontezca en la vivienda en que habita de forma permanente la persona solicitante deberá cumplir los siguientes requisitos:

Requisitos adicionales:

- a) Carta de solicitud en la que se describan los hechos y acepten las sanciones por fraude o tentativa de fraude;
- b) Copia de la denuncia presentada ante el Organismo de Investigación Judicial en donde se describan los hechos, los bienes de primera necesidad sustraídos y el valor actualizado de estos, al momento del hecho.
- c) En caso de duda, realizar las aclaraciones necesarias mediante declaración jurada.
- d) Declaración Jurada en donde se indique su lugar de residencia.

Condiciones:

No haber recibido ayuda por asalto o robo en la vivienda en los 5 años anteriores a la presentación de la solicitud, ni haber recibido ninguna otra ayuda con cargo al PROBESOL en los seis meses anteriores, salvo la correspondiente a Excelencia Académica o Ayuda Especial.

Monto máximo de ayuda:

La ayuda será con un monto máximo de ₡100.000 colones y valorando la necesidad del Hurto o robo de lo sustraído.

Artículo 14. Ayuda alimentaria.

En casos en que la causa se fundamente en hechos fortuitos o fuerza mayor.

Requisitos:

- a) Carta de solicitud en la que se indique la causa que origina la necesidad y la descripción de la conformación del núcleo familiar dependiente del asociado e ingresos familiares;
- b) Declaración jurada de que no recibe ayuda económica o alimentaria de ninguna otra entidad u organización;
- c) Constancia salarial reciente y desglose de deducciones del salario del mes anterior;

	Reglamento de Actividades y Beneficios Sociales	Fecha:	25/08/2026
		Versión:	03
		Código	RGL-JD-JD-03
	AseGOSEP	Página:	1 de 13

Condiciones:

Esta ayuda se puede otorgar una vez cada doce meses. Excluye cualquier otro beneficio con cargo al PROBESOL durante los siguientes doce meses luego de otorgada la ayuda alimentaria, salvo el de daños a la vivienda, hurto o robo, ayuda especial para estudiante con adecuación curricular significativa o excelencia académica.

Monto máximo de ayuda:

Monto máximo de ayuda será de ₡75.000 colones analizando la inflación anual.

Artículo 15. Excelencia académica.

Se otorgará un reconocimiento económico por excelencia académica a un máximo de 40 estudiantes de primaria y 30 de secundaria, hijos biológicos y/o de crianza de personas asociadas, cuando esta aparezca como responsable del menor ante el centro educativo, quienes presenten los mejores promedios generales anuales en las materias de Biología, Ciencias, español, Estudios Sociales, Idioma Extranjero, Matemática y/o Química, según corresponda con el año cursado. El promedio para participar en primaria será de 95% y en secundaria de 90%.

En caso de que existir más solicitudes al número máximo de incentivos que cumplan con los requisitos establecidos, se efectuará una rifa entre los participantes para seleccionar a las personas ganadoras.

ASEGOSEP establecerá y comunicará anualmente, por los medios de comunicación a su disposición, la apertura y cierre del proceso de participación y presentación de requisitos de las personas interesadas en este tipo de ayuda.

Requisitos:

- Carta de solicitud con indicación de cuenta bancaria a nombre del socio, si la tuviese, caso contrario deberá presentarla una vez otorgado el beneficio;
- Constancia de nacimiento o constancia de representación legal de la persona estudiante.
- Constancia del centro de educación en la que conste que la persona asociada está registrada como responsable del estudiante; y
- original y copia de la nota final del año.

Condiciones:

Es excluyente con el beneficio de ayuda especial para el mismo estudiante; y no excluye cualquier otro beneficio con cargo al PROBESOL durante los siguientes 6 meses.

	Reglamento de Actividades y Beneficios Sociales	Fecha:	25/08/2026
		Versión:	03
		Código	RGL-JD-JD-03
	AseGOSEP	Página:	1 de 13

Monto máximo de ayuda:

¢30.000 colones para los de primaria 50.000 colones para los de secundaria mediante transferencia a cuenta bancaria del asociado registrada en ASEGOSEP.

Artículo 16. Ayuda especial.

La ayuda que se concederá a 20 estudiantes de padres socios con adecuación curricular significativa, cumpliendo con todos los requisitos del artículo 15 exceptuando la excelencia académica (notas), hasta agotar presupuesto.

Requisitos:

- a) Carta de solicitud;
- b) Constancia de nacimiento del hijo biológico, o
- c) Constancia del centro de educación en la que conste que la persona asociada está registrada como responsable del estudiante; y
- d) Constancia de que el estudiante cuenta con adecuación curricular significativa.

Condiciones:

Se brindará anualmente durante la vida de estudiante de primaria o secundaria con adecuación curricular significativa.

Excluye el beneficio por excelencia académica para el mismo hijo(a).

Excluye cualquier otra ayuda con cargo al PROBESOL en los siguientes 6 meses.

Monto máximo de ayuda:

¢30.000 colones para los de primaria y 50.000 colones para los de secundaria mediante transferencia a cuenta bancaria de la persona asociada.

Artículo 17. Daños en vivienda.

A causa de fenómenos naturales como terremotos, huracanes, inundaciones, rayos, deslizamientos y demás; como también a causa de incendio o accidente de cualquier naturaleza no provocado intencionalmente o por negligencia de la persona asociada, habitante de la misma vivienda. Siempre y cuando los daños a la vivienda no sean cubiertos por alguna póliza de seguros o deban ser cubiertos por el causante. Esta línea se mantendrá abierta hasta agotar presupuesto.

	Reglamento de Actividades y Beneficios Sociales	Fecha:	25/08/2026
		Versión:	03
		Código	RGL-JD-JD-03
	AseGOSEP	Página:	1 de 13

Requisitos:

- Carta de solicitud.
- Que no haya transcurrido más de un mes del hecho;
- Informe de la entidad competente sobre la causa de los daños: Comisión de Emergencias, Cuerpo de Bomberos, Autoridad Policial o de Tránsito o cualquier otra entidad legitimada legalmente para ello;
- Declaración Jurada mediante la que se indique no haber recibido ayuda por parte de otras entidades, o bien que la misma resultó insuficiente para la reparación de los daños sufridos;
- Denuncia ante el Organismo de Investigación Judicial cuando los daños se deban a hechos cometidos por terceros; y
- Descripción y estimación de daños ocasionados.

Condiciones:

Solo se brindará, como máximo una vez cada 5 años;

Excluye cualquier otra línea de beneficio social durante el año calendario siguiente, salvo la línea de ayuda especial para estudiante con adecuación curricular significativa y/o línea de reconocimiento por excelencia académica

Monto máximo de ayuda:

150,000.00 colones mediante transferencia a cuenta bancaria de la persona asociada o su equivalente en materiales según cotizaciones.

Artículo 18. Salud.

Ayuda para la compra de medicamentos, tratamiento médico y aparatos ya sea compra, adquisición o reparación en ortopedia prescrito por profesional en salud de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), que no pueda ser brindado definitivamente por esta.

Requisitos:

- Carta de solicitud;
- Prescripción del personal de salud de la CCSS;

	Reglamento de Actividades y Beneficios Sociales	Fecha:	25/08/2026
		Versión:	03
		Código	RGL-JD-JD-03
	AseGOSEP	Página:	1 de 13

- g) Constancia de la CCSS que dicho medicamento o tratamiento no puede ser brindado por la institución y resulta indispensable;
- h) Proforma de al menos tres proveedores, si los hubiese; y
- i) No haber recibido ayuda en otra línea de beneficio social para sí, durante el último año calendario, salvo el de línea de ayuda especial para estudiantes de capacidades o la línea de reconocimiento económico por excelencia académica.

Condiciones:

Solo se brindará, como máximo una vez en relación con la misma causa;

Una vez al año por diferentes causas relacionadas con la salud;

Siempre y cuando, la persona asociada, no haya recibido ayuda en otra línea de beneficio social en los últimos seis meses; y

Excluye la línea de beneficio de ayuda especial para estudiante de capacidades especiales o la línea de reconocimiento económico por excelencia académica.

Monto máximo de ayuda:

150,000.00 colones mediante transferencia al proveedor seleccionado o su equivalente en medicamentos, citas y/o tratamiento.

Adicional a otra solicitud no antes mencionada en este reglamento se puede realizar dirigida al Comité y/o Junta Directiva y será resuelta dando respuesta en los próximos 15 días.

CAPITULO V: DEL SISTEMA DE CONTROL INTEGRAL

Artículo 19. Sistema de control.

El sistema de control integral del PROBESOL contemplará diferentes acciones por parte del Comité de Beneficios Sociales, la Auditoría, el Órgano de Fiscalía y la Junta Directiva.

Artículo 20. Operación de sistema de control.

El control del PROBESOL lo efectuarán conjuntamente y conforme con su respectivo plan de trabajo:

- a) Quien ostente el cargo de Administrador(a), sobre el cumplimiento de la normativa por parte del personal administrativo;
- b) El Comité de Actividades y Beneficios Sociales, en relación con el cumplimiento de los fines del PROBESOL;

	Reglamento de Actividades y Beneficios Sociales	Fecha:	25/08/2026
		Versión:	03
		Código	RGL-JD-JD-03
	AseGOSEP	Página:	1 de 13

- c) El Órgano de Fiscalía, respecto de la correcta disposición de los recursos y cualquier otro asunto de interés para las personas asociadas;
- d) Por parte de la Auditoría, en relación con el cumplimiento de metas y marco normativo que lo regula; y
- e) La Junta Directiva, en relación con la respuesta del programa a los requerimientos sociales de la población asociada y la capacidad económica de la organización para satisfacerlos.

Lo anterior, sin menoscabo de las facultades que conforme con la Ley, el Estatuto o cualquier otra normativa aplicable les sea factible y de interés verificar a cada uno de los entes de control.

Serán insumos básicos para el control del Programa de Beneficios Sociales el Informe Mensual que brindará la administración y que será presentado en la sesión del Comité de Beneficios Sociales, por quien ostente el cargo de Administrador(a) y los que emane cualquiera de los otros órganos con facultades de control. Conocido el respectivo informe, por el Comité dicho, lo elevará a la Junta Directiva con las observaciones y/o recomendaciones que considere pertinentes en su defecto la Administración lo elevará a la Junta Directiva.

CAPITULO VI. DEL INCUMPLIMIENTO NORMATIVO Y FRAUDE

Artículo 21. Incumplimiento administrativo.

El incumplimiento, por parte del personal administrativo, de la normativa que regula el PROBESOL, será sancionado conforme a lo establecido en la normativa laboral interna de ASEGOSEP, sin menoscabo de las responsabilidades que el ordenamiento jurídico disponga en relación con los eventuales daños y perjuicios causados.

Artículo 22. Incumplimiento superior.

El incumplimiento normativo por parte de quien ejerza el cargo de Administrador(a), de la normativa que regula el PROBESOL será sancionado conforme a la normativa laboral interna de ASEGOSEP, sin menoscabo de las responsabilidades que el ordenamiento jurídico disponga en relación con los eventuales daños y perjuicios causados.

El incumplimiento normativo por parte de quien ejerza el cargo como miembro de Junta Directiva y/o Órgano de Fiscalía, de la normativa que regula el PROBESOL será sancionado conforme a la normativa laboral interna de ASEGOSEP, sin menoscabo de las responsabilidades que el ordenamiento jurídico disponga en relación con los eventuales daños y perjuicios causados.

Artículo 23. Inicio del procedimiento sancionatorio.

Corresponderá a cualquiera de los órganos de control descritos en el artículo 19 de este mismo Reglamento, informar cualquier incumplimiento normativo significativo, informar a la

	Reglamento de Actividades y Beneficios Sociales	Fecha:	25/08/2026
		Versión:	03
		Código	RGL-JD-JD-03
	AseGOSEP	Página:	1 de 13

Junta Directiva para que determine la pertinencia de abrir un proceso de investigación, y de resultar procedente, la imposición de la correspondiente sanción informar a la Asamblea General.

Artículo 24. Acción fraudulenta.

Las acciones fraudulentas cometidas por las personas beneficiarias en contra del PROBESOL, y, por ende, en contra del interés general de las personas asociadas, deberán ser puestas en conocimiento de la Junta Directiva, la que instrumentará el debido proceso para la eventual aplicación de la legislación pertinente por parte de esta o de la Asamblea General, según corresponda.

CAPITULO VII. DE LAS EXCEPCIONES Y MODIFICACIONES

Artículo 25. Excepciones.

Solo la Junta Directiva tendrá la facultad para resolver en contra de lo preceptuado en este Reglamento, siempre y cuando lo haga con fundamento en criterios de oportunidad y/o riesgo, para lo cual, además, deberá contar con el voto favorable de la mayoría de sus integrantes presentes.

En dicha resolución, determinará si la misma constituye una excepción calificada o una modificación al Reglamento, según la justificación que de ella se haga, en términos de la fáctica, riesgo y oportunidad.

Artículo 26. Modificaciones.

La resolución con carácter de modificación reglamentaria, deberá ser igualmente adoptada por la Junta Directiva, mediante el voto favorable de la mayoría de sus integrantes presentes, debidamente justificadas en términos de conveniencia para la colectividad en general y la capacidad financiera de ASEGOSEP que brinda los recursos financieros al PROBESOL.

En tal caso, la reforma reglamentaria regirá para toda solicitud pendiente de resolver al momento de su aprobación y deberá ser comunicada de inmediato.

*Aprobado por la Junta Directiva en la Sesión Extraordinaria 166 del 4 de mayo del 2020.
Regirá a partir de su publicación en la página web de ASEGOSEP.*

Control de modificación: -El presente Reglamento ha sido modificado conforme a lo aprobado por la Junta Directiva de ASEGOSEP- en la **Sesión N.º 398-08-2026, mediante Acuerdo N.º ACUERDO 04-398-08-2026**. La presente versión incorpora dicha modificación para todos los efectos correspondientes.